



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00620– 00

Asunto : 1) Tiene por contestada la demanda.
2) Reconoce personería
3) No Corre traslado de excepciones.
4) Tiene en cuenta abono

Armenia, 30 marzo 2022.

1) En atención a la constancia secretarial y conforme señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

2) De conformidad con la documentación que obra doc. 33-35, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Diego Alexander Cadena León con cc 89.005.751 y T.P. 163.479 del CSJ para que actué en representación de las siguientes partes ejecutadas:

2.1 S Y M Ingeniería S.A.S. con nit: 860.079.687-1.

2.2 Constructora Searcon S.A.S. con nit: 901.265.630-6.

2.3 Álvaro Hernando Calderón Toro con c.c. 16.625.689, de conformidad al poder conferido.

3) Se tiene que los ejecutados por intermedio de su apoderado judicial interpusieron recurso de reposición frente al auto que libro mandamiento ejecutivo, (doc 13), el cual fue presentado dentro del término de los 3 días siguientes de surtirse la notificación.

Así las cosas, el término de traslado para contestar la demanda por parte de los ejecutados se interrumpió por la presentación del recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 118 CGP), se tiene que éste empezará a correr a partir de la notificación por estado del auto que resuelva mencionado recurso. Así las cosas por secretaria córrase traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

De otra parte, téngase en cuenta que los ejecutados S Y M Ingeniería S.A.S. con nit: 860.079.687-1, Constructora Searcon S.A.S. con nit: 901.265.630-6 y Álvaro Hernando Calderón Toro con c.c. 16.625.689 presentaron presente escrito de contestación de la demanda el día 4 de febrero 2022 (doc 41), por tanto no se correrá traslado a las excepciones propuestas por lo indicado en este numeral.

4) En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante (doc 44y 47), y de acuerdo al artículo 1653-1º del Código Civil, el Juzgado tendrá en cuenta y para todos los efectos legales el abono realizado por la ejecutada así:

El día 3 de febrero 2021, por la suma de \$ 67.279.744=

Tal como fue reportado por la parte ejecutante, para aplicarlo al momento de una eventual liquidación del crédito a los intereses, pues no se indicó situación diferente.

/Egh

Se notifica por estado el 31 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Código de verificación: **a8963ad2c8195eb1b8bb9ef0c34e8f04744e837d2a726d51273d35274e652559**

Documento generado en 30/03/2022 12:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>